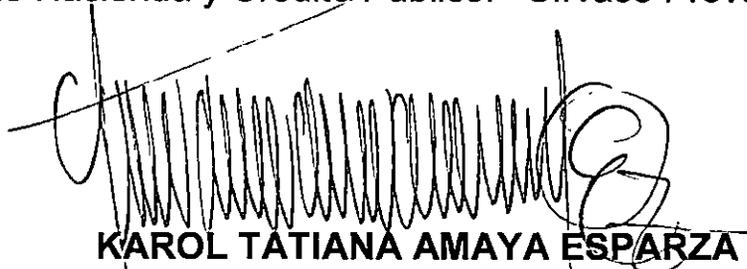


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00575** de JUAN ALBERTO TORRES COSSIO contra PORVENIR S.A. y OTRO, informando que el apoderado del demandante allegó la liquidación del crédito y que la apoderada de la ejecutada Porvenir S.A. se pronunció frente a esta allegando oficio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Sírvase Proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 30 JUN 2022

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a pronunciarse acerca de la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutante (fl. 94-99), se precisa que dentro del trámite ejecutivo, en sentencia del cinco (05) de noviembre de 2021 (fl. 82-83), se ordenó seguir adelante con la ejecución, no obstante, encuentra el Despacho que la ejecutada **COLPENSIONES**, no aportó la liquidación detallada de las sumas que giró a Porvenir S.A. para dar cumplimiento a la obligación impuesta y la historia laboral actualizada de cotizaciones del actor.

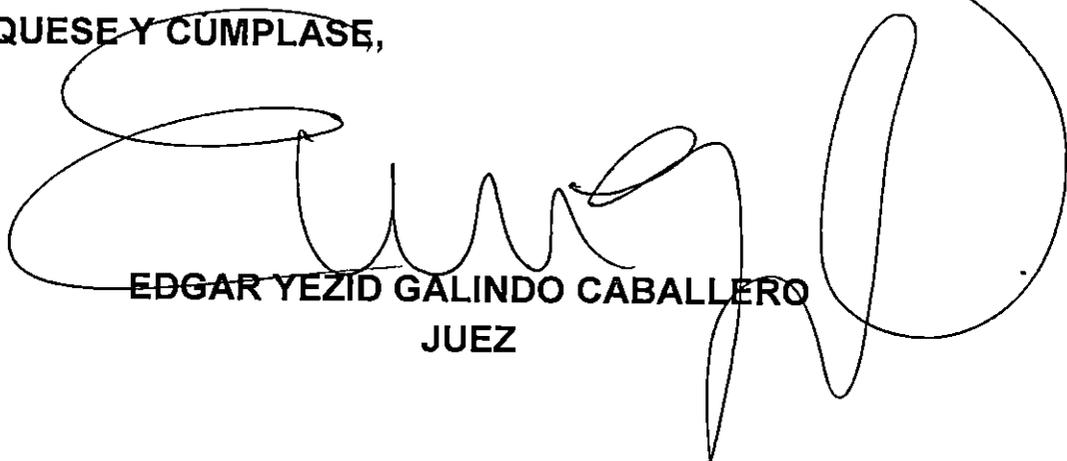
Por su parte, la accionada **PORVENIR S.A.**, en el pronunciamiento allegado de la liquidación del crédito (fl. 103), detalló la relación de las sumas que se consignaron en favor de la diligencia y aportó respuesta emitida por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda

y Crédito Público (fl. 104-105), mediante la cual la entidad manifiesta que resulta incompatible el reconocimiento de la pensión de vejez con la emisión y redención del Bono Pensional.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la entidad accionada **COLPENSIONES**, para que se sirva allegar la liquidación detallada de las sumas que giró a Porvenir S.A. y la historia laboral actualizada de cotizaciones del demandante y así mismo, a la entidad **PORVENIR S.A.** para que proceda allegar la historia laboral actualizada de cotizaciones del actor, en los términos ordenados en sentencia del cinco (05) de noviembre de 2021 para efectos de la liquidación del crédito (fl. 82-83), documental que deberán allegar las demandadas en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado del presente auto.

Ahora bien, en lo que respecta al pronunciamiento de la Oficina de Bonos Pensionales, ordena este Despacho que por **SECRETARÍA** se **OFICIE** a la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que proceda con la emisión y redención del bono pensional a favor del demandante Juan Alberto Torres Cossio, lo cual fue ordenado mediante sentencia del dieciocho (18) de julio de 2016 a las entidades Colpensiones y Porvenir S.A., cuya restricción de parte de la entidad impide el cumplimiento de la ejecución de la sentencia judicial, por Secretaria **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



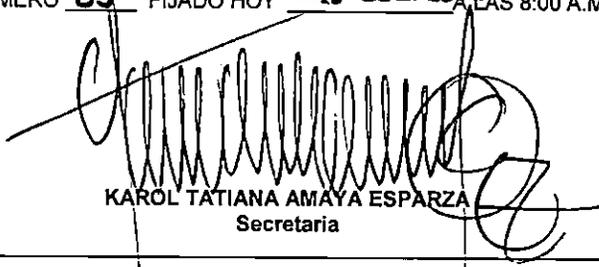
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 85 FIJADO HOY 11 JUL. 2022 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria